

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 007

### VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, Conforme al numeral 13), párrafo II del artículo 299 en concordancia con el inciso c), párrafo I del artículo 297 de la Constitución Política del Estado, la materia de seguridad ciudadana es una competencia concurrente, correspondiendo al nivel central del Estado el ejercicio de la facultad legislativa y a los otros niveles de gobierno ejercer simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 270, establece entre los principios que rigen la organización territorial del Estado y las entidades territoriales autónomas: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Que, de acuerdo al artículo 272 del citado texto constitucional, establece que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, El artículo 277 de la mencionada norma suprema indica que el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa.

Que, por estipulación del Artículo 279 de la misma Constitución, el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por un órgano ejecutivo departamental dirigido por el Gobernador o Gobernadora, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, de 19 de julio de 2010, referente a la facultad de auto organización que tienen las entidades territoriales autónomas establece en su artículo 32 párrafo II “Los Órganos Ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Departamentales adoptaran una estructura orgánica propia, de acuerdo a las necesidades de cada departamento, manteniendo una organización interna adecuada para el relacionamiento y coordinación con la administración del nivel central del Estado.”

Que, el Artículo 9 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, respecto a los Órganos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, dispone que este se encuentra conformado por un órgano legislativo representado por la Asamblea Legislativa Departamental y un órgano ejecutivo representado por la Gobernación y sus instituciones;

Que, el Artículo 18 del mismo cuerpo legal con relación a la Gobernación, describe en su párrafo II que “Está compuesta por la Gobernadora o Gobernador , el Vice Gobernador o la Vice Gobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales, los Subgobernadores o las Subgobernadoras y otros servidores públicos previstos por Ley Departamental”.

Que, el Estatuto al referirse a la primera autoridad y máximo representante del indica: “La Gobernadora o Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental”.

Que, la Ley Departamental N° 284 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), establece los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental, determina su jerarquía normativa, define la organización y estructura del ejecutivo departamental y regula las principales atribuciones de sus diferentes instancias.

Que, el Artículo 8 de la LOED, La Gobernadora o el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva conforme a la Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, ostenta la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental; es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

Que, el Artículo 9 de la mencionada Ley, respecto a las atribuciones del Gobernador, expresa: “La Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento tiene las siguientes atribuciones: 19) Delegar en las Secretarías y/o Secretarios Departamentales, Directoras o Directores, las facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que la delegación determine expresa y taxativamente.”

Que, en materia de Seguridad Ciudadana, de acuerdo a la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez”, en su Artículo 98 I, II, determina que; Al ser el Estado el garante de los derechos fundamentales y al ser la seguridad ciudadana un fin y función esencial contemplada en la Constitución Política del Estado, esta competencia deberá ser regulada por una ley especial. El ejercicio de la competencia concurrente de seguridad ciudadana por parte de las entidades territoriales autónomas deberá sujetarse a la ley especial, emitida por el nivel central del Estado, de acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 13, Parágrafo II del Artículo 299, de la Constitución Política del Estado.

Que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, la seguridad ciudadana es un bien común esencial de prioridad nacional para el desarrollo del libre ejercicio de los derechos y garantías individuales y colectivas, de todos los estantes y habitante del territorio nacional y una condición fundamental para la convivencia pacífica y el desarrollo de la sociedad boliviana.

Que, en el marco de la precitada Ley 264, se crea la Estructura Del Sistema Nacional De Seguridad Ciudadana. Que a su vez está conformada en el ámbito Departamental por los Consejo Departamentales de Seguridad Ciudadana, de conformidad al artículo 6 de la Ley 264.

Que, así mismo, el artículo 20. I. 1) de la Ley 264, en concordancia con el artículo 23.1) del “Reglamento De Formación Y Funcionamiento Del Consejo Departamental De Seguridad Ciudadana De Santa Cruz” determina que los Los Consejos Departamentales de Seguridad Ciudadana estarán integrados por: La Gobernadora o el Gobernador del Departamento, quien ejercerá las funciones de Presidenta o Presidente del Consejo Departamental de Seguridad Ciudadana.

Que, de igual forma el artículo 25 del precitado Reglamento de Formación y Funcionamiento Del Consejo Departamental De Seguridad Ciudadana De Santa Cruz, que refiere la CONFORMACIÓN ORGÁNICA INTERNA y establece las Atribuciones del Presidente del señalado Consejo Departamental. *“...I.- El Presidente.- El C.D.S.C. será presidido por la o el Gobernador del departamento conforme lo establecido por el art. 20 de la Ley 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y tendrá las siguientes atribuciones: a. Convocar a las reuniones del Consejo. b. Presidir y dirigir las reuniones del Consejo Departamental de Seguridad Ciudadana. Posesionar a los miembros del C.S.C.D. y a los representantes que acrediten su representación como miembros del C.S.C.D. d.c. Conducir las políticas sobre Seguridad Ciudadana y Protección Civil que apruebe el C.S.C.D. e.d. Proponer al Pleno las medidas tendientes al mejoramiento de la Seguridad Ciudadana y Protección Civil en el Departamento. f.e. Elaborar programas sobre Seguridad Ciudadana y Protección Civil, sometiéndolos a la consideración del C.S.C.D. Designar al Secretario General de Seguridad Ciudadana al Director Técnico de Seguridad Ciudadana”.*

Que, por su parte, el Estatuto Autonómico de Santa Cruz, en su artículo 48.IV, determina que: “Es responsabilidad prioritaria del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, promover y fortalecer la seguridad ciudadana de los habitantes y estantes dentro de su jurisdicción...”

Que, el artículo 26. I.1), I.8) y I.21) de la LOED establece que la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana, tiene entre sus funciones la de: *“Formular y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana y de protección a la población, en coordinación con instancias nacionales, entidades territoriales autónomas (ETA`s), instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales y organizaciones de la sociedad civil del departamento...”; “...Dirigir y asumir las labores de Secretario o Secretaria General dentro del Consejo Departamental de Seguridad Ciudadana...”; “...Otras que le fueren conferidas mediante norma departamental...”.*

Que, la Ley 2341 de procedimiento Administrativo de fecha 23 de abril de 2002, en su art. 7 párrafo I, contempla que las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y publica. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo y párrafo II, que indica que el delegante y el delegado serán responsables solidario por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales.

Que, mediante Decreto Departamental N° 405 de fecha 06 de enero de 2023, el señor Gobernador Luis Fernando Camacho Vaca ratifica a la señora Paola Andrea Weber Lobo, como Secretaria Departamental de Seguridad Ciudadana.

Que, mediante comunicación interna con Cite: **GADSC/DESPACHO/CI. 148/2023** de 23 de marzo, el señor Gobernador Luis Fernando Camacho Vaca, solicita a la Secretaría de Justicia la elaboración de Resolución de Delegación en favor de la Secretaria Departamental de Seguridad Ciudadana, a objeto de habilitarla jurídicamente para ejercer las atribuciones atinentes a la presidencia del Consejo Departamental de Seguridad Ciudadana, según lo establecido en el Art. 20 Par. I núm. 1 de la Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad

Ciudadana y el art. 25 del “Reglamento de Formación y Funcionamiento del Consejo Departamental de Seguridad Ciudadana de Santa Cruz”.

Que, del análisis de la normativa legal vigente, la Dirección de Desarrollo Autonómico a través de **IL SJ DDA 2023 035 DSJ** de 04 de abril de 2023, recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva Departamental, proceda a través de Resolución Administrativa a Delegar a la Secretaria Departamental de Seguridad Ciudadana, la facultad para ejercer las funciones y atribuciones referentes a la presidencia del Consejo Departamental de Seguridad Ciudadana, establecidas en la Ley N° 264 y su Reglamento Departamental.

**POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley Departamental N° 284 del Órgano Ejecutivo Departamental y demás normas del ordenamiento legal.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - Delegar a la Secretaria Departamental de Seguridad Ciudadana, la facultad para ejercer las funciones y atribuciones referentes a la Presidencia del Consejo Departamental de Seguridad Ciudadana, establecidas en la Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y el Reglamento de Formación y Funcionamiento del Consejo Departamental de Seguridad Ciudadana de Santa Cruz, solo lo relacionado para cumplir con las competencias y objeto de la referida Ley.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La presente delegación recaerá en la servidora o servidor que se encuentre ejerciendo el cargo de la Secretaria Departamental de Seguridad Ciudadana, ya sea como titular o interino, siendo responsable solidario por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias.

**ARTICULO TERCERO.-** Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Departamento tanto en su versión digital como impresa, surtiendo efectos legales a partir de la fecha de su publicación, en cumplimiento al Artículo 135 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

**ARTICULO CUARTO.-** Queda encargado del cumplimiento de esta resolución la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana.

Es dada en el Recinto Penitenciario San Pedro de Chonchocoro del Departamento de La Paz, el seis de abril del año dos mil veintitrés.-

**Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Cúmplase.**

**FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA**